NOTA DNCP/DNC N° 16689/2018

Asunción, 14 de agosto de 2018

Señora
***Lic. Myrian Paredes**, Directora*
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaria Nacional de Turismo
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACION- "SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES.-"- ID 349689.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el informe de evaluación, observamos cuanto sigue:

		KOSTAS VIAJES Y TURISMO S.R.L	INTER EXPRESS S.A.	LLEVA S.A.
N°	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE
1	Valor de la Menor oferta	30	30	30
2	Descuento ofrecido sobre el Valor Neto de los pasajes aéreos.	40	40	40
TOTAL PUNTOS FACTOR ECONÓMICO		70	70	70

Al respecto, consultamos a la Convocante, el motivo por el cual se ha otorgado el total de 70 puntos a las firmas oferentes, atendiendo a que las mismas no han ofrecido descuento alguno sobre el valor neto de los pasajes aéreos, conforme consta en el acta de apertura de ofertas.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

ABG. MIRNA LOPEZ
Técnica Verificadora
DNC/ADJ/ML

C.P.N. ANDREA MOLINAS
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones